

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O denes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Vigo 20, 11 mañana.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Después de visitar las poblaciones de Marin y Pontevedra, habiendo pasado algunas horas en el Castillo de Mos, se trasladaron ayer tarde á Redondela, en cuyo punto los Augustos Viajeros tomaron el camino de hierro y entraron de noche en Vigo, donde fueron recibidos en medio de las más entusiastas muestras de cariño.

SS. MM. pasaron la noche en la «Sagunto.»

Orense 20, 2'5 tarde. — «SS. MM. han verificado su entrada en esta capital á la una de la tarde, y sido objeto de las mayores demostraciones de entusiasmo.

Inmensa concurrencia en los pueblos del tránsito, especialmente en Rivadavia. SS. MM. han sido calurosamente vitoreados y aclamados.»

Vigo 20, 11'50 noche. — «A las ocho y media de la noche han regresado SS. MM. de Orense, en cuya capital, durante las cuatro horas de su permanencia, han asistido á un solemne «Te-Deum» en la Catedral, visitado el Hospital, el Instituto y las Burgas.

En todas partes han sido los Reyes aclamados sin cesar por la multitud.

El mismo entusiasmo ha habido á la vuelta en los pueblos situados sobre la ría, algunas de cuyas casas estaban iluminadas.

SS. MM. permanecerán á bordo todo el día de mañana.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta su alteza real la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1514.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 28 de Diciembre de 1878 y Real orden circular de 26 de Junio último, á las diez de la mañana del Domingo próximo 28 del que rige se reúne en estas Casas consistoriales la Junta de escrutinio con objeto de verificar el de los votos emitidos en las secciones de este distrito para la eleccion de tres Diputados á Cortes.

Lo que se anuncia al público cumpliendo lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley.

Córdoba 22 de Agosto de 1881.
—El Marqués de Boil.

Núm. 1495

Audiencia de Sevilla.

Don Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: que en la competencia suscitada entre los Juzgados municipales del distrito de San Vicente de esta capital y el de Villa-

llanueva del Ariscal sobre conocimiento del juicio verbal á instancia de Don José Ruiz Mateos contra Don Juan Talavera, por cobro de reales, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia el siguiente auto.

En la ciudad de Sevilla á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, en la competencia suscitada entre los Juzgados municipales de Villanueva del Ariscal y el del distrito de San Vicente de esta ciudad sobre conocimiento del juicio verbal á instancia de Don José Ruiz Mateos contra Don Juan Talavera, por cobro de reales.

Observados los términos y siendo Magistrado ponente el señor Don José Maria Casas y Miranda.

Vista: Resultando: que en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta acudió al Juzgado municipal de Villanueva del Ariscal Don José Ruiz Mateos, vecino de Umbrete, demandando en juicio verbal á Don Juan Talavera, que lo es de esta ciudad, para que le abonara setecientos treinta y cinco reales cincuenta céntimos, importe de las arenas que le habia suministrado para la obra de la estacion del ferro-carril de dicha villa, de la cual era contratista dicho Talavera; y por providencia del mismo día se señaló el veinte y dos del propio mes á las doce de la mañana y mandó que para la citacion del Talavera se espidiera el oportuno exhorto.

Resultando: que sin que apareciera devuelto este, en el día señalado se abrió el juicio, al que únicamente compareció el Don José Ruiz, que reprodujo su demanda, solicitando se condenara á Talavera al pago de la cantidad re-

clamada y las costas; y continuando el juicio en rebeldía del último, se recibió á prueba para acreditar con tres testigos que Don Ubaldo Guillen en representacion del expresado Talavera, contratista de la estacion de la línea férrea de la referida villa, contrató con el Don José Ruiz cierta cantidad de arena con destino á la misma obra de la estacion, cuyo importe de setecientos treinta y cinco reales cincuenta céntimos debió pagar aquel á este en la misma villa al finalizar el mes de Octubre del año anterior ó sea de mil ochocientos setenta y nueve.

Resultando: que al recibir Don Juan Talavera la papeleta en que se le citaba al mencionado juicio verbal, acudió al Juez municipal del distrito de San Vicente de esta ciudad en diez y nueve de Marzo con escrito firmado de Letrado, acompañando dicha cédula de citacion, y solicitando que inmediatamente se dirigiera oficio al de Villanueva del Ariscal para que se inhibiera del conocimiento de dicho juicio ó en otro caso tuviera por entablada la competencia, alegando al efecto que se trataba del ejercicio de una accion personal, contra él, que no habia prorogado la jurisdiccion de aquel Juez, y que su domicilio era conocido, cuanto que en la demanda se fijaba con claridad.

Resultando: que por providencia del mismo día se dió vista al fiscal municipal, que estimó procedentes las p etensiones del Talavera; y por auto del día veinte, el Juez del distrito de San Vicente de esta ciudad se declaró competente para conocer del juicio verbal de que se trata y mandó se librara oficio al de Villanueva con certifi-

cacion de lo actuado para que se inhibiese de su conocimiento y se lo remitiese.

Resultando: que recibido el oficio en aquel Juzgado, se mandó dar vista al Ruiz, que suplicó no se accediera á la inhibicion, teniendo para ello en cuenta lo que de autos resultaba; y el Ministerio fiscal, fundándose en que el contrato que originaba la reclamacion debia cumplirse en Villanueva, estimó que este punto debia declararse competente; dictándose en su virtud auto en dos de Abril, por el que se declaró no haber lugar á la inhibicion propuesta por el Juzgado del distrito de San Vicente, lo que se le comunicase con el oportuno testimonio, para que contestase á la brevedad posible si la dejaba espedita para continuar actuando ó si por el contrario remitia los autos á esta Superioridad para la decision de la competencia.

Resultando: que insistiendo el Juez de San Vicente en la inhibicion propuesta, lo puso en conocimiento del de Villanueva, remitiendo ambos en su consecuencia sus respectivas actuaciones á esta Superioridad con citacion de las partes, y no habiéndose personado estas, formado que fué el apuntamiento se pasaron al Sr. Fiscal, que es de dictamen se declare competente al Juez del distrito de San Vicente para conocer del juicio verbal de que se trata, y mandado traer á la vista con citacion, previo el pase al señor Magistrado ponente, ha tenido efecto.

Considerando: que demandándose los jornales devengados por los trabajadores en el acarreo de arenas á la estacion del ferro carril de Villanueva del Ariscal, este es el lugar en que la obligacion debe cumplirse por ambas partes, como en efecto se cumplió por Don José Ruiz Mateos, por lo cual y por ser personal la accion que se ejercita por el mismo, el Juez municipal de dicha villa es el competente para conocer del juicio verbal contra Don Juan Talavera, de conformidad á lo determinado en el párrafo tercero del artículo quinto de la anterior Ley de Enjuiciamiento civil, el número primero del trescientos ocho de la de organizacion del Poder judicial y á la jurisprudencia establecida por sentencia del Tribunal Supremo,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos que el Juez municipal de Villanueva del Ariscal es el competente para conocer del juicio verbal á instancia de Don José Ruiz Mateos contra Don Juan Talavera, por cobro de reales, al que por tanto se remitan todas las actuaciones para que continúe conociendo de ellas, diciéndose que en lo sucesivo sea mas exacto en

la remesa de las actuaciones á esta Superioridad para la decision de las competencias que se susciten; poniéndose esta sentencia en conocimiento del del distrito de San Vicente de esta ciudad, á los efectos oportunos, y publicándose en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias que comprende el territorio de esta Audiencia, dentro de los quince dias siguientes al de su fecha; y se reserva á las partes su derecho para hacer las reclamaciones que estimen procedentes por los defectos y omisiones que se advierten en las actuaciones.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Zavala.—Francisco de Santa Olalla.—José Maria Casas y Miranda.

Publicacion. Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede los señores Ministros que en ella firman, la cual fué publicada por el Sr. Magistrado ponente que la redactó, en audiencia de este dia, presente yo el Escribano de cámara, de que certifico.

Sevilla diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—L. Francisco Ordoñez.

Es copia literal de su original á que me refiero.

Y para que conste y remita al señor Gobernador civil de Córdoba para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, pongo la presente en Sevilla á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—L. Francisco Ordoñez.

Núm. 1499.

Universidad literaria de Sevilla.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de universidades.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad y á la fecha de 29 de Setiembre último contasen cinco años de antigüedad en la categoría de ascenso y se hallen en posesion de sus títulos académicos y profesionales que les correspondan.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.—Es copia: El Rector, Juan Campelo.

Núm. 1511

Real Colegio provincial de Nuestra Señora de la Asuncion.

Próxima la apertura oficial de este acreditado y antiguo establecimiento de enseñanza para el cur-

so académico de 1881 á 1882, llena el jefe del mismo un deber reglamentario anunciándolo á los padres de familia, al par que señalar las condiciones de ingreso para los aspirantes á la colegiatura, llamando la atencion de aquellos acerca de las mejoras introducidas y muy especialmente de lo siguiente:

Desde el 1.º al 30 de Setiembre próximo se reciben las solicitudes de los alumnos que pretenden ingresar en el colegio, ya de internos ó medio-pensionistas.

Para el ingreso por primera vez en el colegio se requiere:

- 1.º Tener cumplidos 7 años de edad.
- 2.º Estar vacunado.
- 3.º Disfrutar de una constitucion física sana y robusta.
- 4.º Presentar un encargado, residente en Córdoba.

Los colegiales que lo hayan sido el año anterior, solo necesitan avisar su continuacion en el año próximo; si no llenan este requisito ántes del 28 de Setiembre, el colegio puede admitir en su plaza á otro alumno.

El padre ó encargado del aspirante á ingreso ha de hacer constar en la instancia de admision de dónde es natural y vecino, y su conformidad con las condiciones de pago y demás reglas del colegio.

La apertura oficial del colegio se verificará á la vez que la del Instituto en 1.º de Octubre; pueden no obstante acudir al establecimiento desde principios de Setiembre los colegiales antiguos que hayan de sufrir exámen en los extraordinarios.

Los estudios que se hacen en el colegio, sin mas costo que el de la matrícula oficial en el Instituto, comprenden: las asignaturas de Latin y Castellano, Retórica y Poética, Geografía, Historia Universal y particular de España, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Física y Química, nociones de Historia Natural, Psicología, Lógica y Ética, Fisiología é Higiene y Agricultura, ó sea los estudios generales de la segunda enseñanza que cursarán los colegiales en las cátedras del Instituto, establecidas en el local mismo del colegio. Además pueden estudiarse las asignaturas de Lengua Francesa, Dibujo Natural, Lineal ó de Adorno, y las de aplicacion á la carrera de agrimensor perito tasador de tierras. El colegio dispensa asi mismo gratuitamente la enseñanza de Gimnasia, practicando los alumnos todos los dias, fuera de los festivos, los ejercicios que el profesor proponga á cada cual, como mas conducentes á su salud y buen desarrollo físico. La clase de Gimnasia corre á cargo de un

entendido profesor, que lo es á la vez del Instituto provincial. Se darán tambien en el colegio, como enseñanzas de adorno, clases de Caligrafía, Música y Equitacion, solamente para los alumnos que lo soliciten con anuencia de sus padres ó encargados.

Los colegiales internos satisfacen á razon de ocho reales diarios por trimestres adelantados, y los medios-pensionistas la mitad en la misma forma. La época de pago abraza tres trimestres, desde el 1.º de Octubre al 30 de Junio.

Al ingresar un alumno interno necesita presentar:

Dos colchones, dos almohadas, cuatro fundas blancas, seis sábanas, dos cobertores, tres tohallas, cuatro servilletas, un cepillo de ropa y otro de dientes, un batidor y un peine, un estuche de costura, una escribanía portátil, un cuchillo de punta redonda y cabo blanco, un trinchante de hierro con el cabo blanco, dos pares de pantalones de paño gris, dos chalecos y dos polonetas del mismo paño, dos pañuelos del cuello ó corbatas negras, y como prendas de uniforme un pantalón azul con cordón dorado en la costura, un chaleco de cachemir blanco, cerrado y con botones del colegio, una levita de paño azul, con botones del colegio, dorados, una gorra de la misma clase con galon dorado y la insignia del colegio.

Dos pares de borceguies blancos para el interior del colegio.

Un par de botitos negros para vestir.

La ropa blanca que necesite á juicio de los padres ó encargados, no pudiendo ser menos de

Cuatro camisas blancas de vestir.

Tres idem para dormir.

Cuatro calzoncillos.

Seis pares de medias ó calcetines.

Seis pañuelos, cuatro blancos y dos de color.

Tres elásticos de algodón.

Las prendas de cada colegial estarán marcadas con las iniciales de su nombre y apellido, y contenidas al hacerse la entrega en el colegio en un cofre con llave.

El uniforme de los colegiales debe acomodarse al corte del figurin adoptado segun antiguamente se usaba, y se advierte que hoy es preciso y obligatorio.

El colegio suministra gratis á los alumnos la asistencia de médico, cirujano, peluquero y barbero, apartado de la correspondencia y los útiles siguientes:

Cama de hierro, dama de noche, escupidera, percha, lavamanos, espejo, caja para peine y cepillo y cuchara de plata.

La alimentacion consistirá en almuerzo, comida, merienda y ce-

na. Los artículos de consumo serán en todas las comidas abundantes y de primera calidad.

El lavado y cosido de ropas correrá á cargo de las familias de los alumnos.

Los medio pensionistas usarán uniforme igual al de los internos para las salidas en corporacion.

El colegio asiste al medio-pensionista con la comida del medio día y la merienda.

Los medio-pensionistas estarán en el colegio á las ocho de la mañana y se retirarán por la noche despues de concluido el estudio de los colegiales.

Todos los superiores del establecimiento cuidarán muy especialmente de que la educacion religiosa, literaria, moral y social de los alumnos, la asistencia y servicio de los mismos sigan á la altura del buen nombre que siempre por estos conceptos ha merecido el antiguo y famoso Real Colegio de Nuestra Señora de la Asuncion de Córdoba.

El Director del Establecimiento y Catedrático del Instituto adjunto, Manuel Burillo de Santiago.

Núm. 1510.

Escuela provincial de Bellas artes de Córdoba.

==

Curso de 1881 á 82.

Desde el 1.º al 15 de Setiembre próximo estará abierta la matrícula en la Secretaría de esta Escuela. Las condiciones necesarias al ingreso, la enseñanza, duracion del curso, la apertura, etc., están consignadas en los artículos del reglamento que á continuacion se expresan.

Artículo 6.º Comprende geometría de dibujantes, dibujo de adorno, de figura, elemental, dibujo del antiguo y ropajes, del natural (modelo vivo), colorido, aritmética y geometría; nociones de anatomía pictórica y dibujo lineal en toda su estension, cuyas enseñanzas se darán del modo siguiente:

1.º La Geometría de dibujantes solo se estenderá á los conocimientos necesarios al alumno para su exacta inteligencia y para el perfecto trazado de las líneas, para lo cual bastará con las lecciones teórico-prácticas del profesor.

2.º El dibujo de adorno se enseñará con aplicacion á las artes ú oficios á que el alumno esté dedicado.

3.º El dibujo elemental de figura se dividirá en cuatro clases, á saber: principios, extremos, cabezas y cuerpos enteros, necesitando para el pase á las secciones inmediatas la presentación de los trabajos y la aprobación de la Junta de Profesores.

4.º Las nociones de anatomía pictórica comprenderán la Osteología, y Miología con la extencion necesaria á los pintores y dibujantes.

5.º El estudio del antiguo se hará progresivamente por secciones de extremos, cabezas, cuerpos enteros y grupos, y así mismo el del natural (modelo vivo) los pases se obtendrán en igual forma que en el dibujo elemental. El colorido comprenderá el estudio del modelo vivo desnudo y con ropajes, el de tipos y nociones de composicion.

6.º La aritmética y geometría comprenderá: números enteros, quebrados, comunes y decimales, sistema métrico, razones y proporciones aritméticas y geométricas, con sus aplicaciones á las reglas de tres, de compañía ó sociedad, de interés, de descuento, de aligacion y conjunta. La geometría abrazará: líneas rectas y curvas, ángulos, triángulos, círculos, cuadriláteros, polígonos, superficies, volúmenes y levantamiento de planos de edificios, por medio de triangulaciones y perpendiculares con la cinta ó cuerda y el nivel de albañil.

7.º El dibujo lineal comprenderá: los ejercicios del trazado de las líneas rectas y curvas dibujando y explicando las que han de ser de construccion, la relacion de correspondencia, ocultas, de resultados, de datos y líneas de tierra, trazado, triángulos, círculos, elipses, óvalos, polígonos con sus diversas combinaciones, conocimiento de las escalas, formacion de ellas, y relacion de unas y otras usando el metro, órdenes de arquitectura y principios de geometría descriptiva.

Nota. Por acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial se han creado para dar principio desde el inmediato curso, las cátedras de «Escultura, modelado y vaciado,» para los alumnos que se dediquen al estudio de la escultura, así de la figura humana como del adorno en determinados y diversos ramos de las artes industriales; obteniendo el ingreso en ella mediante la justificacion de haber cursado los primeros el dibujo de figura en toda su estension, y los segundos el elemental de adorno y la de estudios teórico-prácticos de perspectiva, como complemento de instruccion muy necesario á los de las clases del antiguo y natural (modelo vivo) y composicion y colorido.

Art. 8.º Los estudios durarán desde el 1.º de Octubre hasta el 1.º de Mayo y se darán diariamente, excepto los de fiesta entera religiosa ó civil.

Art 9.º Las clases, excepto la de colorido, serán de noche y durarán dos horas, desde las seis de la tarde hasta el toque de ánimas en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, y de siete á nueve en los de Octubre, Marzo y Abril.

Art. 42. Para ingresar en la Escuela, se necesita saber leer y escribir, solicitud escrita al Director en la que exprese el aspirante su nombre y apellido, su naturaleza, tener 10 años cumplidos, su domicilio; y los menores el nombre de sus padres, tutores ó personas en esta capital con quien vivan ó á quien estén encargados.

Art. 43. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del 1.º al 15 de Setiembre, dando principio los exámenes de ingreso el 16 hasta el 30.

Córdoba 15 de Agosto de 1881.

—El Secretario A., Luis Mendez Soret —V.º B.º, El Director, Rafael Romero Barros.

Núm. 1498

COMPANIA

de los ferro carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

==

Aviso al público.

Esta Compañía tiene el honor

de poner en conocimiento del mismo que, á contar desde el día 15 de Setiembre próximo, quedarán anuladas las siguientes tarifas:

Especial núm. 16, del cuaderno número 2, edicion de Diciembre de 1874.

Idem núm. 3, de la Seccion de Córdoba á Sevilla, edicion de 1.º de Diciembre de 1876.

Idem núm. 4, del ramal de Carmona, edicion 1.º de Setiembre de 1876.

Idem A. S. C. núm. 9, combinada con la línea de Cádiz, edicion 15 de Marzo de 1869.

Desde la indicada fecha, 15 de Setiembre, se pondrá en vigor la siguiente «Tarifa especial núm. 16 (nuevo)» para el transporte á Pequeña Velocidad de paja y cascari-lla de cacao, por wagon completo, en todas las líneas que constituyen la red de la Compañía, á excepcion del ramal de Vadollano á Linares.

Designacion de las mercancías.	Condiciones de recorrido.	Precio por wagon y kilómetro.
		Reales.
§ 1.º	Recorriendo desde 1 hasta 100 kilómetros.	250
Paja de cereales de todas clases, á excepcion de la trenzada, labrada ó trabajada.	Idem desde 101 hasta 200 kilómetros, sin que la tasa aplicada en este recorrido sea inferior á 250 reales por wagon.	200
Heno.	Idem desde 201 hasta 300 kilómetros, sin que la tasa aplicada en este recorrido sea inferior á 400 reales por wagon.	175
Palma en bruto.	Idem desde 301 hasta 400 kilómetros, sin que la tasa aplicada en este recorrido sea inferior á 525 reales por wagon.	150
Yerbas secas para forrajes.	Idem más de 400 kilómetros, sin que la tasa aplicada sea inferior á 600 reales por wagon.	125
Anea ó espadaña.		
§ 2.º		
Cascarilla de cacao.	Cualquiera que sea el recorrido.	250

Condiciones de aplicacion.

1.º La paja y demás artículos indicados en el párrafo 1.º de esta tarifa, que se remitan embalados, deberán presentarse en sacos ó já-begas, y no se admitirán á granel sino en el caso de que el remitente suministre para cada wagon una lona de dimensiones suficientes para cubrir el cargamento.

2.º La cascarilla de cacao, que se incluye en el párrafo 2.º de esta tarifa, no se admitirá sino embalada en sacos ú otros envases análogos.

3.º Las expediciones que se verifiquen mediante la aplicacion de la presente tarifa no se harán sino en porte pagado á la salida.

4.º Las operaciones de carga y descarga de los wagones serán de cuenta, cargo y riesgo de los remitentes y consignatarios respectivamente.

Estas operaciones deberán efectuarse en el plazo máximo de 24 horas; pasado este plazo, la Com-

pañía percibirá, en concepto de paralización del material, un real por hora de retraso y por wagon, pudiendo, si lo prefiere, disponer de sus wagones para otros transportes. Cuando esto ocurra en una expedicion de salida, abonará el interesado lo correspondiente al tiempo que haya estado el material á su disposicion; y cuando sea en la estacion de llegada donde quiera la Compañía disponer de su material, podrá verificar la descarga por cuenta del consignatario, á razon de 10 reales por wagon.

5.º En cambio de las ventajas concedidas por esta tarifa, la Compañía queda exonerada de los plazos reglamentarios de transporte y expedicion, los cuales podrán exceder en un día más por cada zona indivisible de 100 kilómetros, sin que por este hecho quede obligada á ninguna indemnizacion.

6.º Los transportes de que es objeto la presente tarifa quedan sujetos á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo

lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Nota. Será aplicada la presente tarifa cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 28 de Setiembre de 1871, no pidan en su declaracion de expedicion la aplicacion de la general ó de otra especial que pudiera convenirles.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer S brante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto.

Montilla 12 de Julio de 1881.—El Administrador, Gaspar Gomez.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vend á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 40, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion

de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo

infinito, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para sí, pre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correpondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Pesas y medidas de sistema métrico-decimal se venden en la Lamlpistería de C. Fernandez, Letrados 11, Cór. doba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales. carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»